

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 14 de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,143

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 6 horas y 8 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 34 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 12 horas y 7 minutos de la noche.

MIERCOLES 14.—Cuatro tempora (Ayuno.) Santa Eulalia, virgen y mártir; san Nicasio, obispo de Reims, mártir y su hermana santa Eutropia; san Espiridion, obispo.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Oficios.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Interior.

Exámenes.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folletín.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Palacio Episcopal.—San José, diciembre 9 de 1881.

Excmo. Señor:

Tengo el sentimiento de anunciar á V. E. la triste nueva que por el correo de ayer he recibido. El Excmo. y Revmo. Sr. Dr. Dn. Luis Bruschetti, Obispo de Abidos, Vicario y Delegado Apostólico en esta Diócesis, durante los últimos años de la vacante, ha fallecido. Me es imposible dar á V. E. pormenores de su última enfermedad, porque aún no he recibido el paquete en que deben venir; pero sí puedo asegurar que tuvo presente á los Costaricenses en sus últimos momentos, una vez que instituyó un legado de treinta mil liras italianas á favor del Seminario-pio-latino-americano establecido en

Roma, para que con sus intereses se eduque en todo tiempo un joven de esta Diócesis.

Al poner en el alto conocimiento de V. E. esta lamentable defunción, me cabe la honra de suscribirme con las mayores consideraciones de aprecio,

Su atento Servidor y Capellan,

BERNARDO AUGUSTO,

Obispo de San José de Costa-Rica.

A S. E. el Señor Don Salvador Lara, Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Ilmo. y Revmo. Señor:

El Excelentísimo Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo me ha dado instrucciones para que por medio de esta Secretaría, sea contestada la nota en que V. S^a Ilma. y Revma. ha tenido la fineza de transmitirle la dolorosa noticia del fallecimiento del ilustre Vicario Apostólico y Delegado en esta Diócesis, Excmo. y Revmo. Señor Doctor Don Luis Bruschetti, Obispo de Abidos.

Con tal motivo, con profunda pena cumpla el deber de enviar á V. S^a Ilma. y Revma., en nombre del Jefe Supremo, justamente conolido por tan infausta nueva, las más sentidas expresiones de pésame por la muerte lamentable de su ilustre predecesor, cuya memoria será eterna en esta sociedad que, para sentir más hondamente el desgraciado suceso, tuvo la dicha de conocer y de estimar bien el precioso caudal de sus virtudes evangélicas, durante el tiempo que en ella desempeñó los importantes oficios propios de su elevado carácter.

El legado que en sus últimos momentos instituyó á favor del Seminario-pio-latino-americano establecido en Roma, para que con sus intereses se eduque en todo tiempo un joven de esta Diócesis, conmovió profundamente al pueblo costaricense; no tanto por el interés positivo que de esa institución deducirá, cuanto por el seguro testimonio que en ella recibe de haber merecido un recuerdo del piadoso Obispo en su postrer instante.

Concluyo retirando á V. S^a Ilma. y Revma. las seguridades de alta consideración con que me suscribo

De V. S^a Ilma. y Revma. muy atento seguro servidor,

LUIS D. SAENZ.

Al Ilmo. y Revmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, Monseñor Bernardo Augusto Thiel.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

EXTRAIDA.

Diciembre 11.—Hoy á las 7 a. m. ancló el pailebot hondureño "Tigre", del porte de 12 toneladas, procedente de David (Colombia), 3 hombres de tripulación, 13 días de navegación y al mando de su Capitan Arturo Espinosa. Trajo como pasajera á la Señora Manuela Cedeño. En lastre. Consignado á su Capitan.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Martes 13.

1.—En el juicio entre Don Francisco Gil y los Señores Esquivel y Peña, se proveyó autos llamando al Conjuez Licenciado Don Ramon Carranza.

2.—Se señaló las doce del día diez y seis del corriente, para la confrontación de la ejecutoria pedida por Don Ceferino Fernández, en juicio con Don Pedro Hidalgo.

3.—Se declaró la primera desercion contra el Señor José María Solano, en juicio que sigue con Don Juan S. García.

4.—Se señaló para la vista las doce del día quince del corriente, en el juicio entre el Licenciado Don Gregorio Tréjos y Doña Mercedes Cacheda de Dec.

5.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la instruccion seguida por falsificación de una orden judicial.

6.—Se proveyó autos en la causa contra Paula Chaves, por hurto.

7.—Igual proveido en la instruccion por muerte de Rafael Alcázar.

8.—Igual proveido en la causa contra Rafael Games, por raptó.

9.—Igual proveido en la instruccion por hurto de objetos del Señor Guillermo Jegel.

El Secretario.—BENITO SERRANO.

Sala Segunda.

1.—En un escrito de Don Juan José Freses Sandoval, apelando de hecho de una resolución dictada en la causa contra Franc^o Abella, procesado por complicidad en un homicidio, se pidió al Juez la causa.

2.—Se proveyó autos en un escrito de súplica del Señor Esteban Mora, relativo á la tercería entablada por el Señor Concepcion Rodríguez, ejecución contra el Señor Romualdo Pallas.

3.—Se mandó introducir á la oficina, el juicio seguido por Doña Josefá Paut, contra Doña Mercedes Paut, por servidumbre.

4.—En la tercería del Señor Eustaquio Bolanos, ejecución de Don Lorenzo Montes de Oca, se dispuso hacer saber al Conjuez Licenciado Don José J. Rodríguez, que resultó designado en subrogacion del Señor Dr. Orozco.

5.—Se proveyó autos en una instruccion para averiguar un delito de homicidio.

6.—El mismo decreto recayó en otra instruccion sobre delito de abigeato.

7.—Tambien recayó el mismo proveido, en la causa contra Andrea Venegas, por depósito de tabaco clandestino.

8.—Se proveyó tambien autos en la causa contra J. Mercedes Vargas, por igual motivo.

San José, 13 de diciembre de 1881.

E Secretario.—N. GALLEGOS.

REMATES.

A las doce del viernes 16 del corriente, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: Un terreno como de manzana y media de extension, laderoso y regular, de pastos y agricultura, situado en barrio de San Isidro, Distrito 4º Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, con propiedad de Miguel Alvarado; Sur, calle pública de por medio, id. de Ramona Vindas; Este, tambien calle pública de por medio, id. de Cipriana Alvarado; y Oeste, id. de Jesus Vargas, rio "Turés" en medio; inscrito en el Registro de la Propiedad; tomo 193, folio 581, finca número 12, 403, inscripcion número 1, valorado en \$ 150. Un petretero situado en el Barrio de San Francisco Distrito 6º Canton 1º de esta Provincia, linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de los Señores Higinio Sánchez y de los herederos del finado Don Ricardo Brealey; Sur, propiedad del Señor Ramon Chacon; Este, id. de los herederos del mismo Señor Brealey; y Oeste, id. del Señor Rafael Zumbado, hoy de Antonio Guzman; este terrenito mide como manzana y media de extension y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 23, folio 471, finca número 2,092, inscripcion número 4, valorado en \$ 150.—Un terreno de agricultura, como de manzana y media de extension, situado en el Barrio de San Francisco de Heredia, Distrito y Canton dichos; lindante: Norte, terreno de Vicente Campos; Sur, id. de Antonio Guzman; Este, id. de los herederos del finado Don Ricardo Brealey, hoy de Juan de la Rosa Sánchez; y Oeste, id. de Patrocinio Paniagua, hoy de Bernabé Lizano; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 88, folio 135, finca número 5,828, "Oriental", inscripcion número 2. Valorado en \$ 150. Estos bienes pertenecen al Señor José del Carmen Benavides, y se venden á pedimento de su acreedor Señor Pedro Diego Sáenz. Quien quisiere hacer postura, presentese y se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Heredia, á las doce del día nueve de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.

M. M. DÁVILA.

J. Leandro Zamora. | Pablo Benavides.

A las doce del día sábado diez y siete de este mes, se rematará en el mejor postor en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: solar situado en el barrio de Alajuelita, distrito décimo de este canton; y una casa en él ubicada, lindante: Norte, calle privada en medio, con propiedad de Jesus Rojas; Sur, idem del mismo Rojas; Este, calle en medio, idem de la testamentaria de Julian Rojas; y Oeste, calle

Yo el dicho escribano notifique este auto desta otra parte a
En la dicha ciudad, en el dicho dia, mes y año dichos,
Escobar, escribano.

En Cartago, en los seis dias del dicho mes de septiem-
bre y del dicho año, notifiqué el auto proveído por el dicho
Alonso Jimenez a Diego del Casal, en su misma persona, y
a Felipe Diaz, testigos Gaspar Rodriguez y Juan Gutierrez,
vecinos y estantes en esta ciudad. Doy fe. (f.) Lucas de
Escobar, escribano.

El por el dicho gobernador vista esta petición y los au-
tos que el dicho Felipe Diaz presenta, dixo que declaraba
por poseedor del dicho Diego Diego al dicho Felipe Diaz, y
como tal, mandó le tribute y acuda con sus tributos, é remi-
te la dicha causa a los señores de la Real Audiencia de Gua-
temala, en cumplimiento de la dicha real provision en que por
parte de la dicha Catalina Gutierrez fue requerido, é si que-
sieren testimonio se les dé de todos los autos, y así lo prove-
yo. (f.) El Adelantado. Ante mí. (f.) Cirio. Pheipe, es-
cribano público.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, a
veinte y dos de febrero de mill y seiscientos y dos años, an-
te el adelantado Don Gonzalo Vazquez de Coronado, gover-
nador y capitán general por el rey nuestro señor en estas
provincias, é por ante mí el escribano infrascripto, la pre-
sento la contenida.

Catalina Gutierrez, viuda, mujer que fue del capitán
Joan Cabral, vecina desta ciudad, encomendada del pueblo
de Turrialba por muerte de Gomez Xaramillo mi padre, di-
xo que por haber llegado a mi noticia que Vra. Mrd. dio un
mandamiento con audiencia a Felipe Diaz, vecino desta en-
comienda, para que de la dicha mi encomienda sacase a un indio
Hamado Diego Testro y otros, como más largamente se con-
tiene en el dicho mandamiento, y en cumplimiento de él, el
dicho Felipe Diaz, despojándose de él é de mi quita posesion, é para

Joan Cabral, difunto, parezco ante Vra. Mrd. y digo que yo
tengo apelado ante el rey nuestro señor de haber Don Gon-
zalo Vazquez de Coronado, adelantado, gobernador desta
provincia, desposeídome de ciertos indios de mi encomienda
del pueblo de Turrialba y dádoselos a Felipe Diaz, enco-
mendero del pueblo de Coc, sin embargo de haber yo pre-
sentado ante el dicho gobernador una provision real de am-
paro de los dichos indios de mi encomienda, en que Su Mag-
nanda por ella que si alguna persona quisiere intentarme
algún pleito ó demanda ó accion, la vaya a poner á la Real
Audiencia de Guatemala: é parecc que sin embargo desto el
dicho gobernador me quitó los dichos indios como se contiene
en el dicho auto; en el qual mandó se me diese testimonio de to-
do para que fuese á seguir mi justicia donde viesse que me con-
viniese, y agora tengo necesidad de que se me dé testimonio de
los autos y desta cédula de encomienda é posesion que de
los dichos indios tuvo mi padre Gomez Xaramillo, é, por su
muerte, yo tomé posesion, como llamada á la dicha enco-
mienda, que es ésta de que hago demostracion, para que de-
lla y de la dicha cédula de encomienda, dicha é posesion, se
me dé todo por testimonio con los demás autos: é fecho esto,
se me vuelvan los originales: por tanto á Vra. Mrd. pido y
suplico mande al presente escribano que de los autos dichos
se me dé el testimonio que se me está mandado dar por el
dicho gobernador, é juntamente se me dé con ellos testimo-
nio de la dicha cédula de encomienda é posesiones dichas,
sobre que pido justicia y las costas, é para ello &. (f.) Cata-
lina Gutierrez.

El Licdo. Pedro Mallen de Rueda, del consejo de Su
Mag. é su oidor en la Audiencia é Chancilleria Real de la
ciudad de Granada en los reinos de Castilla, presidente é
visitador de la que reside en la ciudad de Santiago de la
provincia de Guatemala, gobernador y capitán general en
su distrito, &. Por cuanto por especial comision de Su Mag.,
firmada de su real mano é refrendada de Juan de Ibarra su
secretario, librada en el su real consejo destas Indias, se me
cometió é mandó que, llegado que fuese á estas provincias,
nombrase y enviase una persona qual conviniese, á la pro-
vincia de Costa-Rica, que tomase residencia al capitán Die-
go de Artieda Chirinos, gobernador por Su Mag. que fué en
ella, difunto, y á sus tenientes y oficiales, del tiempo que lo

Yo el dicho gobernador, en el dicho dia, mes y año dichos,
Escobar, escribano.

En la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, a
veinte y dos de febrero de mill y seiscientos y dos años, an-
te el adelantado Don Gonzalo Vazquez de Coronado, gover-
nador y capitán general por el rey nuestro señor en estas
provincias, é por ante mí el escribano infrascripto, la pre-
sento la contenida.

Catalina Gutierrez, viuda, mujer que fue del capitán
Joan Cabral, vecina desta ciudad, encomendada del pueblo
de Turrialba por muerte de Gomez Xaramillo mi padre, di-
xo que por haber llegado a mi noticia que Vra. Mrd. dio un
mandamiento con audiencia a Felipe Diaz, vecino desta en-
comienda, para que de la dicha mi encomienda sacase a un indio
Hamado Diego Testro y otros, como más largamente se con-
tiene en el dicho mandamiento, y en cumplimiento de él, el
dicho Felipe Diaz, despojándose de él é de mi quita posesion, é para

de Coc: y que cuando los españoles estaban poblados en la
ciudad del Iodo, que así se decia, servian con los indios de
Coc á su encomendero: é por esto lo sabe é los conoce. Pre-
guntado si el dicho indio Caibe y el otro los ha visto servir
á otra persona alguna, dixo este testigo que no ha visto servir
á nadie sino á Pedro Diaz de Loria, ya difunto, y que
no le ha tenido por de otra encomienda sino por del pueblo
de Coc donde es natural, é su padre era de allí y la madre
de Turrialba: é por esta razon lo sabe, y como vecinos cer-
canos. Preguntado que si ha oido á algunos viejos antiguos
decir que fuesen de otra encomienda los dichos indios, dixo
este testigo que no lo ha oido decir á los viejos que fuesen
de otra encomienda sino solo donde dicho tiene y declarado
é no de otra parte: y esto dice y declara como xpiano. No
se le tomó juramento, más de que se le encargó que diga la
verdad, el qual dixo que sí diria, mediante la lengua: é no
supo la edad que tenia, más de que en su aspecto parece ser
hombre de veinte y ocho años, poco más ó menos: é no fir-
mó porque no supo: y el dicho juez lo firmó. (f.) Alonso Xi-
menez. Pasó ante mí. (f.) Lucas de Escobar, escribano.

É despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Car-
tago, en treinta é un dias del mes de agosto y del dicho año,
el dicho Alonso Jimenez, juez, hizo parecer ante sí á Don
Antonio, cacique, indio ladino del pueblo de Curiracá, é,
mediante la dicha lengua, declaró y dixo que conoce a in-
dio que le fué mostrado por el dicho juez, que estaba fuera
en el patio asentado en casa del gobernador, que se llama
Caibe y que es del pueblo de Coc y natural de allí, que siem-
pre este indio Caibe estuvo con su padre en Co, porque era
de allí natural, y que la madre era de Turrialba: y que sabe
este testigo muy bien que venia á servir á Pedro Diaz de
Loria, difunto, encomendero, con los demás indios. Pregun-
tado cómo lo sabe, dixo este testigo que estaban juntos
y cercanos el pueblo deste testigo y el de Coc, y se trata-
ban y comunicaban como vecinos, é por esta razon lo sabe
y lo conoce por del dicho pueblo de Coc, é no de otra parte.
Preguntado si este dicho indio Caibe ha servido á alguna
persona con indios de Turrialba ó servia, dixo este testigo
que no ha servido á persona ninguna sino á Pedro Diaz de
Loria su encomendero, ni que el indio viesse servido en otro
pueblo sino en su pueblo de Coc, como dicho tiene, é ser na-

